

28-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ORDENACION DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGÉTICAS Y MINERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la tasa servicios de ordenación industrial, ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y minerales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO II: ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación de servicios de ordenación industrial, ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y minerales, prestados por la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitados de oficio o a instancia de parte, de los servicios que enumeran las tarifas, así como el otorgamiento de las autorizaciones, permisos o concesiones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o a quienes se le preste, cualquiera de los servicios, autorizaciones, permisos o concesiones que constituye el hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1101: Inscripción registral de nuevas industrias y ampliaciones		
1101.1	Inversión en maquinaria y equipo hasta 3.004,9 €	40 €
1101.2	Desde 3.005 € hasta 6.010,9 €	72 €
1101.3	Desde 6.011 € hasta 30.050,9 €	130 €
1101.4	Desde 30.051€ hasta 60.101,9 €	183 €
1101.5	Desde 60.102 € hasta 120.202,9 €	198 €
1101.6	Desde 120.203 € en adelante	10 € x N
Tarifa 1102: Regularización de industrias clandestinas		200 % de la tarifa 1101
Tarifa 1103: Actualización del Registro sin variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones)		72 €
Tarifa 1104: Actualización del registro con variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones)		1 por mil de la variación de inversión con un máximo de 710 €
Tarifa 1105: Autorización de funcionamiento, en su caso, y registro de instalaciones de alta tensión		Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda
Tarifa 1106: Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión		
1106.1	Instalaciones con proyecto	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1106.2	Con memoria	50 €
1106.3	Con Boletín	11 €
Tarifa 1107: registro de instalaciones interiores de suministro de agua potable		
1107.1	Instalaciones con proyectos	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1107.1	Con certificado de instalaciones. Por cada vivienda o suministro	11 €
Tarifa 1108: Gas, instalaciones con proyecto.		
1108.1	Gas licuado del petróleo	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1108.11	Depósitos	
1108.12	Instalaciones receptoras y almacenamientos	
1108.2	Gas canalizado	
1108.21	Gasoductos	
1108.22	Redes de distribución	
1108.23	Puntos de entrega y acometidas	
1108.24	Instalaciones receptoras	
1108.25	Otras	
1108.3	Instalaciones de gas en vivienda	11 €
1108.4	Concesiones administrativas del servicio de	216 €

	suministro de gas	
Tarifa 1109: calefacción, climatización y Agua caliente sanitaria		
1109.1	Con memoria técnica para viviendas, por unidad	11 €
1109.2	Con memoria técnica para instalaciones no destinadas a viviendas	50 €
1109.3	Restos de instalaciones con proyecto.	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
Tarifa 1111: Verificación de aparatos surtidores		
1111.1	Por cada manguera	10 €
Tarifa 1112: Registro de aparatos de presión		
1112.1	Generadores, depósitos y recipientes en general, por cada certificado que incluya hasta 5 unidades	29 €
1112.2	Extintores. Por cada certificado que incluya hasta 100 unidades	29 €
1112.3	Depósitos de aire y otros fluidos hasta 50 litros de capacidad. Por cada certificado que incluya hasta 25 unidades	29 €
1112.4	Botellas de butano. Por cada certificado que incluya hasta 2.000 unidades	29 €
1112.5	Cartuchos de G.L.P.. Por cada certificado que incluya hasta 5.000 unidades	29 €
1112.6	Reductores y vaporizadores. Por cada certificado que incluya hasta 50 unidades.	29 €
1112.7	Cafeteras. Por cada certificado que incluya hasta 10 unidades	29 €
1112.8	Botellas de propano y gases diversos. Por cada certificado que incluya hasta 250 unidades.	29 €
Tarifa 1113: Registro de control metrológico. Para fabricantes, reparadores e importadores. Por cada inscripción.		72 €
Tarifa 1114: Intervención y control de laboratorios autorizados. Por cada unidad.		108 €
Tarifa 1115: Tasa de tramitación y resolución administrativa, de aprobación y modificación de modelo. Por cada unidad.		72 €
Tarifa 1117: Aparatos elevadores, grúas, instalaciones frigoríficas y almacenamiento de productos químicos. Tasa por tramitación administrativa por unidad.		29 €
Tarifa 1118: Instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico e instalaciones radiactivas.		
1118.1	Inscripción en el registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico	72 €
1118.2	Autorización y registro de empresas de venta y asistencia técnica de rayos X con fines de diagnóstico médico	72 €
1118.3	Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización de construcción o modificación	72 €
1118.4	Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha	72 €
1118.5	Instalaciones radiactivas de 3ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha	72 €
1118.6	Solicitud de clausura de instalaciones radiactivas	72 €

Tarifa 1119: Expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes. (Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias y sus registros correspondientes).		
1119.1	Comprobación de aptitud. Cada uno	43 €
1119.2	Documento de calificación empresarial. Cada uno	43 €
1119.3	Documentos registrales reglamentariamente exigibles, protección contra incendios. Cada uno	43 €
1119.4	Certificaciones y duplicados. Cada uno	43 €
1119.5	Derechos de exámenes. Por inscripción de derechos de exámenes para la obtención de carnés profesionales.	11 €
1119.6	Cotejo de cada hoja de expediente normal	2 €
1119.7	Cotejo de documentación de vehículo, cada hoja	2 €

Artículo 7. Gestión del tributo.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza, deberán ingresar el importe de la correspondiente tasa en el momento de presentar la solicitud. Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

2. En los restantes casos, la administración girará al obligado al pago una liquidación de la tasa, cuyos importes deberán hacerse efectivo en el lugar y en los plazos que se indiquen en la misma.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en el que se inicie la actuación administrativa solicitada, sin perjuicio de poder exigir un depósito previo como trámite obligado para el despacho del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

CAPITULO III: INSPECCIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS

Artículo 10. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por la Ciudad Autónoma de Melilla de servicios relacionados con la inspección técnica y la emisión de certificado de características de vehículos, que sean de solicitud o recepción obligatoria para los sujetos pasivos.

Artículo 11. Sujeto pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, o a quienes se le preste, cualquiera de los servicios que constituye el hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 12. Exenciones.

Está exenta la revisión a realizar por adaptación de vehículos para uso de minusválidos

Artículo 13. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 14. Cuota Tributaria y tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1201: Inspecciones técnicas		
1201.11	Vehículos ligeros de hasta 3.500 Kg (Ciudad Autónoma, a partir de ahora C.A.)	7 €
1201.12	Vehículos ligeros de hasta 3.500 Kg. (Taller colaborador, a partir de ahora T.C.)	12 €
1201.21	Vehículos pesados de más de 3.500 Kg. (C.A.)	10 €
1201.22	Vehículos pesados de más de 3.500 Kg. (T.C.)	14 €
1201.31	Vehículos especiales (C.A.)	14 €
1201.32	Vehículos especiales (T.C.)	18 €
1201.41	Motocicletas (C.A.)	5 €
1201.42	Motocicletas (T.C.)	5 €
1201.51	Vehículos agrícolas (C.A.)	5 €
1201.52	Vehículos agrícolas (T.C.)	5 €
Tarifa 1202: Inspecciones previas a la matriculación de vehículos importados, incluidos traslados de residencia		
1202.1	Vehículos de cualquier tipo, excepto motocicletas	120 €
1202.2	Motocicletas	18 €
Tarifa 1203: Revisiones periódicas		Se aplicará la tarifa 1201
Tarifa 1204: Inspecciones previas a la matriculación de vehículos nacionales		Se aplicará la tarifa 1201, incrementada en 13 €

Tarifa 1205: Autorización de una o más reformas de importancia, sin proyecto técnico		
Tarifa 1207: Expedición de duplicados de Tarjetas de Inspección Técnica		
1207.1	Expedición de Tarjetas de Inspección Técnica	14 €
1207.2	Duplicados de certificados de características técnicas de ciclomotores	14 €
Tarifa 1208: Calificación de idoneidad para el transporte escolar		Se aplicara la tarifa 3201 incrementada en 13 €
Tarifa 1209: Cambios de destino. Transferencia de propiedad y desgloses de elementos procedentes de reforma de importancia.		
1209.1	Cambios de destino. Transferencia de propiedad y desglose de elementos procedentes de reforma de importancia	Se aplicará la tarifa 1201 incrementada en 3 €
1209.2	En el caso de que el cambio de destino tenga lugar antes del vencimiento del primer plazo de inspección, y si este cambio no implica ninguna modificación técnica del vehículo	3 €
Tarifa 1210: Pesaje de vehículos		3 €
Tarifa 1211: Inspecciones de los sistemas de tarificación de vehículos autotaxis		6 €
Tarifa 1212: Inspecciones técnicas voluntarias		Se aplicará la tarifa 1201, reducida en un 50 %
Tarifa 1213: Inspección de vehículos accidentados		Se aplicará la tarifa 1201, incrementada en 70 €
Tarifa 1214:		Se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en un 100 %
Tarifa 1215: Inspecciones sucesivas. (Para segundas y sucesivas inspecciones como consecuencia de rechazos en la primera presentación del vehículo)		
1215.1	Si se presenta el vehículo dentro de los quince días hábiles siguientes al de la primera inspección	No devengará tarifa alguna por éste concepto
1215.2	Si la presentación del vehículo se hace a partir del plazo anterior y dentro de los dos meses naturales desde la fecha de la primera inspección	70% del importe de la inspección periódica
1215.3	Las inspecciones que tengan lugar dos meses naturales a partir de la primera inspección	No tendrán consideración de segunda o sucesiva inspección
Tarifa 1216: Emisión de certificados de características de vehículos		7 €

Artículo 15. Gestión del tributo.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza, deberán ingresar el importe de la correspondiente tasa en el momento de presentar la solicitud. Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

2. En los restantes caso, la administración girará al obligado al pago una liquidación de la tasa, cuyos importes deberán hacerse efectivo en el lugar y en los plazos que se indiquen en la misma.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16. Devengo.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o terminará sin que se haya efectuado el pago correspondiente-

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.